



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS
DEMANDANTE	SEGUROS COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00031 00
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR.

Mediante providencia del 07 de febrero de 2013, se admitió el tercero interesado al señor JESUS MARIA QUEVEDO TORRES socio inscrito en la Cámara de Comercio de JESQUET E.U., y se decidió su vinculación al proceso y su notificación personal a la dirección aportada, teniendo en cuenta que la notificación personal de conformidad con el artículo 315 a 320 del C.P.C.

En virtud de lo anterior la parte demandante aporta a folios 242 a 245, la imposibilidad de notificar personalmente al señor JESUS MARIA QUEVEDO TORRES, toda vez que a folio 244 la oficina de correo informa que no fue posible la notificación por el cambio de domicilio.

Según lo dispone el artículo 315 del C.P.C., la forma de notificación personal, y en su numeral 4º establece que cuando no sea posible la notificación personal, que sea devuelta por que la persona no viva en el lugar, se procederá al emplazamiento ordenado en el artículo 318 del C.P.C., y para el presente caso eso ocurrió, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 242 y ss, a su vez el numeral 3º del artículo 318 del C.P.C. dispone que en emplazamiento procede cuando concurra lo establecido en el numeral 4º del artículo 315 del C.P.C.

En tal sentido se dispondrá la notificación por emplazamiento de conformidad con lo indicado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Para la notificación del señor JESUS MARIA QUEVEDO TORRES, teniendo en cuenta lo antes manifestado se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, pues es procedente por reunirse los presupuestos contemplados en el artículo 318 numeral 3° del Código de Procedimiento Civil.

- a) En consecuencia el Despacho dispone el EMPLAZAMIENTO, del señor JESUS MARIA QUEVEDO TORRES.

- b) Por la Secretaria de la Corporación, procédase al emplazamiento del señor JESUS MARIA QUEVEDO TORRES, en los términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.

- c) Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazados, las partes del proceso, la naturaleza y radicado del proceso, Magistrada y el Tribunal que lo requiere (Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia) en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional **(PERIODICO EL COLOMBIANO Y/O EL MUNDO)**.

- d). Por la parte interesada (demandante) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso 4 del artículo 318 del C.P.C., modificado artículo 30 Ley 794 de 2003.

- e). Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

f). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

g). Por Secretaria de la Corporación, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**